



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/04/26
Publicación	2018/05/30
Vigencia	2018/06/06
Expidió	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5602 "Tierra y Libertad"



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN V, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 12, FRACCIÓN VI, DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL, EL “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS”, RATIFICANDO Y ADECUANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN SU COMPETENCIA, PUBLICADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5440, SEGUNDA SECCIÓN; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un factor fundamental para el desarrollo de un país, no solo promueve la libertad y la autonomía personal, sino también ayuda a reducir la pobreza, lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. Es una herramienta básica que abre puertas para participar plenamente en la vida de la comunidad.

En ese sentido, la educación en México es un derecho consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, por lo que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; a promover y atender todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior; a apoyar la investigación científica y tecnológica, y a alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. La educación que imparta el Estado será invariablemente gratuita y laica, siendo que el criterio con que se debe orientar este servicio público en nuestro país se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además será democrática y nacionalista.



Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 46 contempla a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, los cuales son Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas.

Además, dicho ordenamiento establece que las entidades u organismos auxiliares se clasifican en organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Así mismo, señala en su artículo 78, segundo párrafo, que los organismos descentralizados se regirán por el estatuto orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, previendo incluso que dicho estatuto se inscribirá en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

En ese tenor, el 17 de febrero de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3966, el Decreto número Quinientos Setenta y Uno, por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, configurando a dicho Colegio como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y sectorizado a la Secretaría de Educación; cuyo objeto, entre otros, es impartir e impulsar la educación media superior tecnológica en la Entidad, propiciando la calidad en la preparación de los educandos y su vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional, así como promover actividades de carácter tecnológico, respondiendo a necesidades del desarrollo municipal, estatal, regional y nacional.

Por su parte, el 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al



párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo lugar la denominada “Reforma Educativa”, la cual establece que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades que correspondan; así también, señala que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Con base en la aludida “Reforma Educativa”, el 10 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación y, en ese mismo órgano de difusión, el 11 de septiembre de 2013, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, así como el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, estableciendo que este último ordenamiento tiene por objeto regular el servicio profesional docente en la Educación Básica y Media Superior, así como establecer criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio de sus integrantes.

Por lo anterior, el 19 de octubre de 2016, con el objeto de armonizar su contenido con la multicitada “Reforma Educativa”, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5440, Segunda Sección, el Decreto Número Mil Ciento Noventa y Uno, por el que se reforma de manera integral, el Decreto número Quinientos Setenta y Uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, ratificando y adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia.

En ese sentido, con la finalidad de dotar al Colegio de la normativa reglamentaria correspondiente, que le brinde las bases de organización interna para que exista la coordinación de acciones y se otorgue cumplimiento a sus fines, cuidando que las funciones que se realicen sean en el marco de legalidad, de una manera eficaz



y eficiente, se expide el presente Estatuto Orgánico.

Finalmente, es necesario referir que el 23 de febrero de 2017 fue aprobado por esta Junta el presente instrumento jurídico, mediante el acuerdo número 6 tomado en su CVI Sesión Ordinaria.

Por último, debe destacarse que uno de los objetivos principales en materia educativa, correspondiente al Eje número 2, denominado "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, el 27 de marzo de 2013, es alcanzar una cobertura universal de la educación media superior, así como establece diversas estrategias y líneas de acción, tales como, brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos; en ese sentido, es importante continuar con las acciones que permitan robustecer la oferta educativa en el Estado y otorgar a los jóvenes una educación de calidad. Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene como objeto establecer la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos;
- III. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control del Colegio, designado en términos de la Ley Orgánica;



- IV. Comité de Adquisiciones, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo del Colegio;
- VI. Decreto de creación, al Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos;
- VII. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Colegio;
- VIII. Estatuto Orgánico, al presente instrumento;
- IX. Junta Directiva, al Órgano de Gobierno del Colegio;
- X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, así como de Políticas y Procedimientos del Colegio;
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Subcomité, al Subcomité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, y
- XIV. Unidades Administrativas, a la Dirección Académica, la Dirección Administrativa, la Dirección de Planeación, la Subdirección de Vinculación y las Direcciones de Planteles.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 3. El Colegio es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyo objeto y atribuciones se encuentran establecidas en su Decreto de creación.

Artículo 4. El Colegio se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, su Decreto de creación, así como a los ordenamientos legales y administrativos que resulten aplicables.

Asimismo, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas sectoriales, el Presupuesto de



Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el Presupuesto propio autorizado por la Junta Directiva, así como lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Para la atención, trámite, resolución y despacho de las atribuciones de su competencia, el Colegio contará con el personal que se señale en este Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en la suficiencia presupuestal autorizada.

De igual manera, administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 6. El gobierno, administración y control interno del Colegio estarán a cargo de:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Además, contará con un Consejo Consultivo y podrá contar con un Patronato, conforme a lo dispuesto en el Decreto de creación, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones el Colegio cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección Académica;
- II. La Dirección Administrativa;
- III. La Dirección de Planeación;
- IV. La Subdirección de Vinculación, y
- V. Las Direcciones de Planteles.



Todas las Unidades Administrativas estarán adscritas directamente a la Dirección General del Colegio.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas se integran por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo que disponga la Junta Directiva, con base en la suficiencia presupuestal, siendo sus funciones normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben, así como los Lineamientos, Políticas y Programas que la Junta Directiva y la Dirección General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las atribuciones y estará integrada en la forma y términos que señala la Ley Orgánica y el Decreto de creación.

Artículo 10. Las sesiones de la Junta Directiva se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el Decreto de creación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del estado de Morelos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Decreto de creación, la persona titular de la Dirección General cuenta con las siguientes facultades:

- I. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta Directiva le confiera;
- II. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados, y



III. Someter a la Junta Directiva las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en él.

Para el mejor desempeño y desarrollo de sus actividades, el Director General podrá delegar en servidores públicos subalternos, la facultad a que se refiere la anterior fracción I.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona titular de las Unidades Administrativas cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación le correspondan;
- II. Planear, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Proponer al Director General las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV. Formular los planes de trabajo, informes y opiniones que le requiera el Director General;
- V. Ejecutar los programas de su Unidad Administrativa y vigilar la ejecución correspondiente a las demás áreas a su cargo;
- VI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Representar al Director General en los asuntos que este le encomiende;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Presidir las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en la Unidad Administrativa a su cargo y que sean materia de su competencia;
- X. Dar cumplimiento a las metas establecidas en los Programas Institucionales inherentes al área a su cargo;



- XI. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás Unidades Administrativas y de la Dirección General para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII. Administrar y comprobar el fondo revolvente asignado a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Llevar a cabo las facultades y comisiones inherentes al cargo, manteniendo informado al Director General sobre el seguimiento de las mismas;
- XIV. Actualizar los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás normativa aplicable, así como las normas, políticas y procedimientos administrativos que regulen las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVI. Desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética y demás normativa aplicable, y
- XVII. Las demás que le delegue el Director General o le confiera el Decreto de creación, el presente Estatuto y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 13. Corresponden a la Dirección Académica las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y supervisar la correcta aplicación de los Planes y los Programas de estudio;
- II. Realizar los estudios de factibilidad para la implementación de nuevas carreras y la pertinencia de la oferta educativa del Colegio;
- III. Realizar los procesos de refrendo de las carreras que oferta el Colegio, ante las autoridades educativas federales;
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, de acuerdo a lo señalado en la Ley General del Servicio Profesional Docente;



- V. Asignar las horas y plazas docentes en estricto apego al orden de prelación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VI. Verificar la idoneidad del personal docente, en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato y con apego a la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las reuniones de Academia Estatal de acuerdo con la normativa aplicable en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato;
- VIII. Revisar las actas circunstanciadas de las reuniones de academias locales y dar seguimiento a los acuerdos;
- IX. Diseñar e implementar el programa de capacitación y formación continua para el personal docente que garantice una formación integral de calidad en los estudiantes;
- X. Verificar el registro de las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que conforman el perfil de egreso con apego al Sistema Nacional de Bachillerato;
- XI. Implementar el Programa de Evaluación Docente para garantizar un correcto desempeño en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XII. Analizar y dar seguimiento a los resultados del Programa de Evaluación Docente;
- XIII. Elaborar semestralmente un calendario de actividades académicas del Colegio;
- XIV. Verificar el cumplimiento del calendario de actividades académicas;
- XV. Aplicar los lineamientos normativos federales y estatales para el pleno cumplimiento del servicio educativo que ofrece el Colegio;
- XVI. Organizar y supervisar las condiciones académicas en los planteles para su ingreso, promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Bachillerato de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;
- XVII. Dar seguimiento a la aplicación de los Programas de Orientación Educativa y Tutorías, y demás programas que atiendan la prevención de riesgos físicos y socioemocionales del adolescente;
- XVIII. Administrar el sistema de control escolar;
- XIX. Dirigir el proceso de los alumnos de nuevo ingreso al Colegio;
- XX. Implementar estrategias para la preparación y aplicación de las pruebas estandarizadas a los alumnos;



- XXI. Atender los Programas de Becas para los alumnos;
- XXII. Atender el comportamiento de la matrícula a través del área de control escolar;
- XXIII. Elaboración y análisis de estadísticas de indicadores académicos del Colegio;
- XXIV. Elaborar, expedir y entregar los documentos oficiales de conclusión de estudios de Bachillerato Tecnológico, y
- XXV. Actualizar la información en materia de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, según corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. Corresponde a la Dirección Administrativa las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales del Colegio con apego a la normativa aplicable;
- II. Realizar los procedimientos de contratación del personal del Colegio, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Realizar el pago de las remuneraciones al personal del Colegio;
- IV. Realizar movimientos, altas y bajas del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. Mantener actualizada la plantilla del personal del Colegio;
- VI. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo;
- VIII. Mantener actualizados los expedientes laborales del personal del Colegio;
- IX. Realizar las retenciones correspondientes al personal y enterarlos a las instancias correspondientes;
- X. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo de personal, y coordinar al efecto el programa de capacitación y formación continua para el personal administrativo;
- XI. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales, que se generen al interior de las Unidades Administrativas;
- XII. Coordinar el trámite de la actualización de los Manuales Administrativos;



- XIII. Elaborar y actualizar los lineamientos administrativos internos del Colegio;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Elaborar los estados financieros y la cuenta pública del Colegio para su presentación y aprobación ante la Junta Directiva, en términos de la normativa aplicable;
- XVI. Atender las auditorías practicadas al Colegio por parte de las autoridades competentes;
- XVII. Realizar los pagos inherentes a la operatividad del Colegio, de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes;
- XVIII. Asignar el fondo revolvente a las Unidades Administrativas y vigilar su correcta comprobación;
- XIX. Mantener actualizados los inventarios de los bienes muebles del Colegio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX. Controlar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales, suministros y servicios generales;
- XXI. Dar seguimiento y desahogo a temas inherentes al Subcomité del Colegio, y
- XXII. Realizar las adquisiciones y contrataciones de servicios para atender las necesidades del Colegio, con apego a la normativa vigente.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 15. Corresponden a la Dirección de Planeación las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y elaborar los anteproyectos de factibilidad para la creación de nuevos centros educativos, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por las instancias federales correspondientes;
- II. Planear, dirigir y gestionar las propuestas de construcción, ampliación y equipamiento de los planteles para atender las necesidades de la demanda educativa, ante las instancias correspondientes;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento autorizados en los planteles;



- IV. Coordinar, validar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de adquisición de mobiliario y equipo de los planteles;
- V. Coordinar, integrar y gestionar las propuestas de ampliación de la cobertura y regularización de plazas docentes del Colegio, ante las instancias correspondientes;
- VI. Administrar el sistema de información estadística para una oportuna toma de decisiones del Colegio;
- VII. Administrar las tecnologías de la información y comunicación en los planteles y oficinas centrales;
- VIII. Organizar y dirigir la formulación de los planes y programas institucionales, conforme a los lineamientos establecidos por las instancias correspondientes;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los planes y programas institucionales, y
- X. Elaborar y presentar los informes de obras y acciones relevantes del Colegio ante las instancias correspondientes.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 16. Corresponden a la Subdirección de Vinculación las siguientes atribuciones:

- I. Vincular las acciones sustantivas del subsistema con los sectores gubernamental, privado y social, a través de gestorías, actividades de desarrollo comunitario y fomento de relaciones públicas;
- II. Gestionar ante instancias gubernamentales, así como sectores productivos de bienes y servicios, espacios para la realización del servicio social y las prácticas profesionales de los alumnos;
- III. Coordinar y fomentar la firma de convenios de colaboración con los instancias gubernamentales y sector privado y social en beneficio del Colegio;
- IV. Coordinar la constitución, en su caso, del Patronato del Colegio;
- V. Implementar el modelo mexicano de formación dual;
- VI. Fortalecer la educación integral de los alumnos, a través de las artes, la cultura, el deporte, la creatividad e innovación tecnológica y del emprendedurismo;



- VII. Ejecutar y supervisar el modelo de emprendedores de la educación media superior en cada uno de los planteles del Colegio;
- VIII. Coordinar el Programa Bicultural del Colegio;
- IX. Planear, coordinar y desarrollar el Encuentro Estatal Deportivo de los planteles del Colegio;
- X. Coordinar la participación del Colegio en el Encuentro Nacional Deportivo de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados;
- XI. Realizar el concurso de creatividad e innovación tecnológica, en sus etapas local y estatal, así como coordinar la participación del Colegio en la etapa nacional;
- XII. Realizar el Festival de Arte y Cultura, en sus etapas local y estatal, así como coordinar la participación del Colegio en la etapa nacional;
- XIII. Coordinar la participación del Colegio en actividades de ciencia y tecnología;
- XIV. Operar el programa de seguimiento de egresados y el de bolsa de trabajo;
- XV. Diseñar y preservar la imagen institucional del Colegio, así como desarrollar y coordinar el programa de promoción y difusión del mismo;
- XVI. Operar y supervisar las redes sociales, así como administrar la página web oficial del Colegio, y
- XVII. Planear y coordinar la logística y protocolo de los eventos oficiales del Colegio.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

Artículo 17. Las personas titulares de las Direcciones de Plantel son los representantes de la Dirección General en sus respectivos planteles.

Artículo 18. Las Direcciones de Plantel cuentan con las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Dirección General en el adecuado desarrollo y funcionamiento de cada plantel, cuidando que se cumpla con la normativa, así como con los lineamientos académicos, administrativos, de vinculación, de gestión y, en general, todos aquellos que se relacionen con las actividades del Colegio;



- II. Coadyuvar al logro de los propósitos de los planes y programas de estudio de la institución, conforme a la reforma integral de la educación media superior y del Nuevo Modelo Educativo;
- III. Mantener en todo momento el buen prestigio del plantel, tanto en su comunidad y el Estado, así como en los medios electrónicos y de prensa;
- IV. Promover, entre los maestros de su plantel, procesos de formación para el desarrollo de las competencias docentes, así como la planeación e implementación de procesos de enseñanza y de aprendizaje por competencias, vigilando que el personal docente cumpla con los programas del plan de estudios, las comisiones especiales, la asistencia, puntualidad y orden;
- V. Establecer e implementar criterios y métodos de evaluación integral de la escuela, explicando con claridad a su comunidad educativa el enfoque por competencias, las características del modelo académico del Colegio y objetivos del Sistema Nacional de Bachillerato para su inserción;
- VI. Supervisar que los distintos actores de la escuela cumplan con sus responsabilidades de manera efectiva, en el marco de la reforma integral de la educación media superior y demás normativa aplicable;
- VII. Formular estadísticas para reportar indicadores a padres de familia, autoridades y la comunidad escolar;
- VIII. Propiciar un ambiente escolar conducente al aprendizaje y al desarrollo sano e integral de los estudiantes, incluyendo a la comunidad escolar estudiantes, docentes y padres de familia;
- IX. Fomentar estilos de vida saludables y opciones para el desarrollo humano, como el deporte, el arte y diversas actividades complementarias entre los integrantes de la comunidad escolar;
- X. Ejercer el liderazgo del plantel, mediante la administración creativa y eficiente de sus recursos, implementando estrategias para el buen uso y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XI. Gestionar la obtención de recursos financieros para el adecuado funcionamiento del plantel;
- XII. Identificar áreas de oportunidad del plantel y establecer metas con base en ellas, implementando estrategias creativas y factibles de mediano y largo plazo, elaborando el programa de mejora continua del plantel e integrando a los docentes, personal administrativo, estudiantes y padres de familia;
- XIII. Participar activamente en el Consejo Consultivo;



- XIV. Expedir y suscribir la documentación de certificación oficial de acreditación de estudios y verificar que los registros de control escolar cumplan con las disposiciones oficiales;
- XV. Garantizar que la escuela reúna y preserve condiciones físicas e higiénicas satisfactorias para la conservación del inmueble en donde se ubica el plantel a su cargo, para la seguridad de la comunidad estudiantil, estableciendo una vinculación armónica entre la escuela y su entorno;
- XVI. Promover y coordinar las actividades de servicio social, prácticas profesionales y titulación de los alumnos;
- XVII. Participar en los programas y fondos de apoyo a la educación media superior, conforme a los lineamientos de operación establecidos;
- XVIII. Rendir informe de actividades plasmadas en el programa de mejora continua al término de cada ciclo escolar, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente, y
- XIX. Realizar estudios socioeconómicos a los alumnos.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 19. El Consejo Consultivo del Colegio estará integrado en los términos señalados en el Decreto de creación.

La persona titular de la Dirección de Planeación actuará como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo y el Comisario Público participará en calidad de invitado permanente con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada integrante propietario del Consejo Consultivo se designará un suplente; con excepción de los Directores de Plantel, en cuyo caso, la suplencia siempre recaerá en los Coordinadores Académicos. El suplente tendrá las mismas facultades que el integrante propietario y su designación se deberá realizar de manera escrita ante el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20. Además de las atribuciones señaladas en el Decreto de creación y demás normativa aplicable, el Consejo Consultivo cuenta con las siguientes:



- I. Analizar y proponer estrategias para ejecutar los programas académicos y administrativos que emanen de instancias superiores;
- II. Proponer y acordar sobre proyectos de mejora académica, administrativa, de vinculación y de planeación;
- III. Proponer, acordar y vigilar las diversas acciones que propicien el crecimiento del Colegio;
- IV. Proponer y acordar estrategias para mejorar los indicadores de resultados;
- V. Analizar la pertinencia de las carreras que se ofertan en el Colegio;
- VI. Proponer y acordar estrategias que permitan posicionar y mantener al Colegio como la mejor opción educativa de nivel medio superior en la zona de influencia de los planteles;
- VII. Acordar acciones de gestión que coadyuven en la consolidación de la infraestructura de los planteles del Colegio, y
- VIII. Vigilar la correcta operatividad del Colegio.

Artículo 21. El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario aprobado en la última sesión del año inmediato anterior y se levantará el acta respectiva de cada sesión.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. El Órgano Interno de Control del Colegio estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 23. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Subcomité del Colegio se integra de la siguiente forma:



- I. La persona titular del Colegio, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa, quien fungirá como secretario técnico;
- III. Una persona representante del Comité, que será el secretario ejecutivo;
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de la Dirección Académica y la Dirección de Planeación, designadas permanentemente por la persona que presida el Subcomité, y
- V. Dos invitados permanentes, que serán el Órgano Interno de Control y del área que, en su caso, desempeñe funciones jurídicas del Colegio.

Todos los integrantes de los Subcomités tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes solo tendrán derecho a voz. Así también podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 25. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 26. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General del Colegio serán cubiertas por el servidor público que éste designe, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 27. Las personas titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas en su ausencia temporal hasta por noventa días por el servidor público que para tal efecto designe el Director General, sin que por ello genere mayores derechos o



prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 28. En caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho, por el tiempo que se estime necesario; sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Colegio, es facultad del Director General hacer la designación definitiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 29. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca temporalmente de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será asignado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva; pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de las que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el Colegio y su personal se regirán por la normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES



Artículo 31. Los servidores públicos del Colegio serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 32. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos del Colegio, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigor a los 05 días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto.

TERCERA. Inscribáse el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, penúltimo párrafo y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto, el Colegio deberá emitir los Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la emisión del Manual de Políticas y Procedimientos, el Colegio deberá gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Colegio dentro del plazo de 05 días a que se refiere la disposición primera transitoria de este Estatuto, debe registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Colegio deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 26 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS**

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

LIC. YATZHOJARA WENDOLINE

GONZÁLEZ GARCÍA

**SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS,
CONSULTAS Y CONTENCIOSO FEDERAL
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO
DE HACIENDA**

ING. VLADIMIR ORIHUELA HERNÁNDEZ

**DIRECTOR GENERAL DE SOPORTE DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

Y COMUNICACIONES

EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO



DE ADMINISTRACIÓN
C.P. LUIS MONTOYA CRUZ
GERENTE GENERAL DE “LE ROY”, S.A. DE C.V.
EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO
ING. LEONEL TOLEDO LILI
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE
“HILOS DE YECAPIXTLA”, S.A. DE C.V.
EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO
LIC. LUIS OCTAVIO FUENTES LÓPEZ
RESPONSABLE DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DE LA
COORDINACIÓN NACIONAL
DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE CECYTE
EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL
SUBDELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL
ESTADO DE MORELOS
EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL
M.C.P. HÉCTOR ESPÍN MORALES
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE
LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
LIC. BERTHA DORANTES GARDUÑO
EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL CONSEJO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
(INVITADO PERMANENTE)
L.C.F. SUSANA PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISARIA PÚBLICA EN EL CECyTE MORELOS
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
(INVITADO PERMANENTE)
M. EN E.M.S. GABRIELA NAVARRO MACÍAS
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS
Y SECRETARIO TÉCNICO



RÚBRICAS.

Aprobación	2018/04/26
Publicación	2018/05/30
Vigencia	2018/06/06
Expidió	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5602 "Tierra y Libertad"